



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de junio de 2024

AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IPCC-AUTO-00061-2024

“Por medio del cual se ordena una averiguación preliminar para establecer méritos que permitan iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por la ocurrencia de presuntas infracciones contra el patrimonio cultural”

El Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias en ejercicio de las facultades conferidas por en el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003 y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 397 de 2008 modificada por la Ley 1185 de 2008, procede a iniciar la Indagación Preliminar No. **IPCC-AUTO-00061-2024**, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

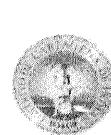
Mediante Informe Técnico rendido por los arquitectos JUAN DAVID MANOSALVA, JORGE MONTENEGRO, AMAURY TORRES, MANOLO MOLINA, de fecha 27 de marzo del 2024, el cual tiene como objeto el inmueble ubicado en el BARRIO SAN DIEGO, CALLE DE LAS BÓVEDAS (Cra 09) K 9 39-105, MANZANA 103 PREDIO 12, IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-01-0103-0012-000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N°060-20576, donde señalaron al literal, lo siguiente:

“El dia miércoles 27 de marzo de 2024, se realizó una visita de inspección al inmueble llevó a cabo una visita técnica al inmueble ubicado en San Diego, Cl de las Bóvedas N° 39-105, (anteriormente restaurante PALKA), por parte del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena y en cabeza del jefe de la División de Patrimonio asignado, en donde se asigna un equipo para realizar inspecciones a inmuebles en las diferentes zonas del Centro Histórico y su periferia urbana, la visita fue realizada por los arquitectos: Juan David Manosalva, Jorge Montenegro, Manolo Molina y Amaury Torres.

Durante nuestra visita, se realizó un llamado al inmueble, fuimos recibidos y atendidos por LUIS FELIPE PATERNINA, le informamos sobre la situación de el motivo y alcance de la visita para inspeccionar las intervenciones en curso en el inmueble, anteriormente ya se había realizado visita técnica en atención a una queja sobre las ejecuciones de unas obras que se estaban realizando internamente en el inmueble. Le solicitamos amablemente permitir el ingreso al inmueble para constatar que tipo de intervenciones hay, no se nos permitió el ingreso por lo que desconocemos si se han superado los mantenimientos o implique la modificación que atenten contra el patrimonio.

En el transcurso de la visita, el usuario manifiesta que si se están realizando obras como pintura y enchapes pero nada mas. Nuevamente se le informa a la persona que nos atiende que para este tipo de intervenciones requieren de ser observadas y corroborar que lo que se ejecuta está dentro de lo solicitado en cuanto al radicado para las intervenciones de obras menores, se les pidió el Acuso de respuesta por parte del IPCC y no se nos fue entregado ni tampoco presentaron otro tipo de documento.

Se le informa a quien nos atiende que por favor se comunique con el propietario del inmueble para que se presente en la entidad y expresar sus declaraciones de las intervenciones ya que nuevamente no se nos ha permitido el ingreso. una vez dada por terminada la visita, se realiza un registro fotográfico



4

a nivel de fachada como constancia de que correctamente es el inmueble designado y nos retiramos del sitio”

II. HECHOS

PRIMERO: Que el día 27 de marzo del 2024, los arquitectos JUAN DAVID MANOSALVA, JORGE MONTENEGRO, AMAURY TORRES y MANOLO MOLINA, realizaron una visita de inspección al inmueble ubicado CENTRO, BARRIO SAN DIEGO, CALLE DE LAS BÓVEDAS (Cra 09) K 9 39-105, MANZANA 103 PREDIO 12. IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-01-0103-0012-000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N°060-20576.

SEGUNDO: Que en el informe técnico anteriormente referenciado, los arquitectos indicaron que en el inmueble ubicado en CENTRO, BARRIO SAN DIEGO, CALLE DE LAS BÓVEDAS (Cra 09) K 9 39-105, MANZANA 103 PREDIO 12. IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-01-0103-0012-000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N°060-20576, se observó que se están ejecutando obras en el inmueble referenciado, que no se permitió el ingreso de los profesionales del IPCC por lo que presuntamente se ha configurado una obstrucción de la capacidad de inspección de la administración sobre el inmueble y recomiendan que se realice una nueva visita con el acompañamiento con la Inspección de Policía.

CONSIDERACIONES:

El artículo 38 del Acuerdo 001 de 2003, define a la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (en adelante División de Patrimonio), señalando que tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del patrimonio cultural del Distrito, debiendo, además, asumir el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación.

En tal sentido, establece el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003 que son funciones de la División de Patrimonio Cultural, llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realice en el centro histórico, el área de influencia y la periferia histórica y aplicar las correspondientes sanciones por violación a la norma urbanística.

Ahora bien, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único, se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de tal manera que la autoridad correspondiente podrá adelantar averiguaciones preliminares para determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio.

Es pertinente advertir que el análisis realizado en virtud de averiguación preliminar se encuentra sustentado en los principios de economía procesal y eficiencia de la administración pública, ya que al realizar una evaluación antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se asegura en cierta medida, que la Administración no sufra un desgaste innecesario que pueda repercutir en los procedimientos administrativos que sí tienen mérito suficiente.

En el presente caso, mediante informe técnico antes esbozado, se concluyó que, se está realizando algún tipo de intervención en el inmueble ubicado en ubicado en CENTRO, BARRIO SAN DIEGO, CALLE DE LAS BÓVEDAS (Cra 09) K 9 39-105, MANZANA 103 PREDIO 12. IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-01-0103-0012-000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N°060-20576; sin embargo, también se consignó en dicho informe que: “En el

224



transcurso de la visita, el usuario manifiesta que si se están realizando obras como pintura y enchapes pero nada mas. Nuevamente se le informa a la persona que nos atiende que para este tipo de intervenciones requieren de ser observadas y corroborar que lo que se ejecuta está dentro de lo solicitado en cuanto al radicado para las intervenciones de obras menores, se les pidió el Acuso de respuesta por parte del IPCC y no se nos fue entregado ni tampoco presentaron otro tipo de documento".

Por lo anterior, ante la falta de medios de prueba que permitan establecer si nos encontramos ante la comisión de una falta contra el patrimonio cultural del Distrito, se procederá de conformidad con el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 el cual establece que la autoridad cultural competente podrá ordenar la suspensión inmediata de la indebida intervención de un bien de interés cultural que se adelante sin las respectivas autorizaciones, para lo cual las autoridades de Policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene.

En tal caso, establece la misma disposición normativa que se decidirá en el curso de la actuación, sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada.

De esta manera, le corresponde a este Despacho proceder a iniciar una Indagación Preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si se ha configurado una falta contra el patrimonio cultural, identificar o individualizar el o los presuntos responsables, y de esta forma, establecer si existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho,

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR la Indagación Preliminar con código de registro No. **IPCC-AUTO-00061-2024** por la ocurrencia de presuntas infracciones contra el patrimonio cultural, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER preventivamente las obras adelantadas en inmueble ubicado en CENTRO, BARRIO SAN DIEGO, CALLE DE LAS BÓVEDAS (Cra 09) K 9 39-105, MANZANA 103 PREDIO 12. IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-01-0103-0012-000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N°060-20576 y para tal efecto fijar en sitio exterior visible del inmueble, el respectivo sello de OBRA SUSPENDIDA.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la Policía Metropolitana de Cartagena, lo decidido mediante AUTO, para que de conformidad con la Ley 1185 de 2008, numeral 2 del artículo 10, registren esta medida y periódicamente revisen el cumplimiento de la suspensión preventiva de obras, impuesta por la División de Patrimonio, en el inmueble antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Cartagena de Indias para que informe y/o aporte lo siguiente:

1. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble inmueble ubicado en CENTRO, BARRIO SAN DIEGO, CALLE DE LAS BÓVEDAS (Cra 09) K 9 39-105, MANZANA 103 PREDIO 12. IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-01-0103-0012-000 y MATRÍCULA INMOBILIARIA N°060-20576.

80 94



ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al responsable de la obra para que informe y/o aporte lo siguiente:

1. Se identifique plenamente con nombre completos, número de cedula de ciudadanía, dirección de domicilio y correo electrónico,
2. Señale a través de escrito, la persona para quien realiza la intervención, así como el nombre completo, número de cedula de ciudadanía, dirección de domicilio y correo electrónico de este.
3. Aporte los permisos y/o licencias con los cuales cuente para la realización de las intervenciones en el inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR a la presente Indagación Preliminar el Informe Técnico de fecha 27 de marzo del 2024, y que tiene como objeto el inmueble aludido en la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR al Inspector de Policía de la Comuna No. 1B, para que adopte las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1801 de 2016 y conjuntamente con los profesionales de la División de Patrimonio, se realice una nueva visita al inmueble ubicado en CENTRO, BARRIO SAN DIEGO, CALLE DE LAS BÓVEDAS (Cra 09) K 9 39-105, MANZANA 103 PREDIO 12, IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-01-0103-0012-000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N°060-20576, con ingreso al mismo y se realice un informe de las obras que se están realizando.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR a los profesionales de la División de patrimonio del IPCC a quienes les corresponda según designación general ya realizada por esta División, para que de manera conjunta con la Inspección de Policía Comuna N°1B, realicen una nueva visita al inmueble ubicado en el CENTRO, BARRIO SAN DIEGO, CALLE DE LAS BÓVEDAS (Cra 09) K 9 39-105, MANZANA 103 PREDIO 12, IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-01-0103-0012-000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N°060-20576, para que se permita el ingreso al lugar y se realice un informe de las obras que se están realizando.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO CABRERA CRUZ

Profesional Especializado Código 222 Grado 45

División de Patrimonio

Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena

Proyectó: Karina Martínez / Asesora Jurídica Externa – División de Patrimonio
Revisó: R Segovia / Asesora Jurídica Externa



 4/4